

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Srs. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES**

Oviedo. . .	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia. . .	60 »	»	35 »	» 25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción. . .				2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales				1 Ptas.
Id. Particulares Sociedades y Financieros . . .				3 Ptas.

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

**EL PAGO ES ADELANTADO**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION**

**PALACIO DE LA DIPUTACION**

**Administración provincial  
DIPUTACION**

**COMISARIA GENERAL DA ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

Delegación Provincial de Asturias

Ordenanza para la exacción de derechos y tasas por prestación de servicios del Instituto Biológico Asturiano, dependiente de esta Excelentísima Diputación provincial:

Artículo 1.º La Diputación provincial de Asturias, establece en virtud de las atribuciones fijadas en el caso B) del artículo 219 del Estatuto Provincial, un Derecho y Tasa por la prestación de servicio público que beneficien especialmente a personas determinadas, o se provoquen especialmente por ellas, por los servicios, productos y suministros del Instituto de Biología Asturiano, dependiente de esta Corporación.

Artículo 2.º La obligación de contribuir se basa en la utilización voluntaria de los productos del Instituto Biológico Asturiano.

Artículo 3.º No se declara ninguna clase de exenciones.

Artículo 4.º Las bases y tipos de percepción serán los siguientes:

Vacuna antirábica (método Ume-no Doi modificado):

Envase mínimo de 6 c.c. valedero para perros hasta 25 kilos de peso, 6.60 pesetas.

Vacuna contra el carbunco bacteriano (método Pasteur):

Envase mínimo de 5. c.c., valedero para 20 reses mayores:

Primera vacuna, 5.60 pesetas.

Segunda vacuna, 5.60 pesetas.

Vacuna única aluminada contra el carbunco bacteriano (método G. Ramón, modificado):

Envase mínimo de 5 c.c., valedero para 20 reses mayores, 12,20 pesetas. (Timbres no incluidos.)

Artículo 5.º Estará obligada al pago la persona o entidad que solicite el servicio, verificándose el pago en el acto mismo del suministro.

Artículo 6.º Esta Ordenanza fue aprobada con fecha 25 de enero de 1944 y registró mientras la Diputación no acuerde modificarla.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 217 del vigente Estatuto Provincial.

Oviedo, 25 de enero de 1944.—El Presidente, Ignacio Chacón.

Habiendo sido fijado el precio de la manteca de vaca, por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de agosto de 1943, se hace preciso establecer el de dicho producto envasado en latas de chapa fundida u hojalata, cuando ésta obre en poder de los fabricantes y hubiese sido declarada a su debido tiempo.

Dichos precios en origen, delando con tante el valor del envase, son los siguientes:

Lata de 200 gramos de manteca de vaca, 4.45 pesetas.

Lata de 400 gramos de manteca de vaca, 8.65 pesetas.

Lata de 800 gramos de manteca de vaca 16.65 pesetas.

Lata de 2.000 gramos de manteca de vaca, 40.90 pesetas.

Lata de 4.000 gramos de manteca de vaca, 81.10 pesetas.

Lata de 6.000 gramos de manteca de vaca, 121.40 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 25 de enero de 1944.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente incoado a instancia de "Gijón Fabril, S. A.", de Gijón, sobre el régimen de envases de aplicación en su industria, la Secretaría General Técnica en uso de las facultades que le han sido conferidas, a propuesta del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica y teniendo en cuenta que este caso es de aplicación lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de septiembre de 1943, toda vez que con anterioridad al año 1936 aplicaban un régimen de devolución de las sacas utilizadas como envases, ha resuelto autorizar a dicha Sociedad a cargar 7,00 pesetas por saca en concepto de gastos de embalaje y reparación, cargando las sacas al precio oficial de las mismas, cuyo importe será reintegrado totalmente a su devolución, siempre que el estado de las

mismas permita su reparación para ser utilizadas nuevamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 25 de enero de 1944.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

Visto el escrito formulado por Industrias Cima, S. A., de Colloto, por el que solicita autorización para repercutir, exclusivamente, el aumento de precio autorizado para la botellería con fecha 5-3-43, en los precios de sidra champanada aprobados en 3-7-42, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar como consecuencia los siguientes precios:

Caja de 12 botellas de 75 centilitros, 42,24 pesetas.

Caja de 24 botellas de 37 centilitros, 51,25 pesetas.

Caja de 100 botellas de 19 centilitros, 106,50 pesetas.

Siguen en vigor las condiciones establecidas en la resolución de 3 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 25 de enero de 1944.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA OVIEDO**

Orden de 10 de enero de 1944 por la que se fijan preceptos para la aplicación del presupuesto de gastos de este Departamento.

Ilmos Sres.: Para la aplicación del Presupuesto de gastos, de este Departamento, correspondiente al presente año, aprobado por Ley de 30 del pasado diciembre, y regularizar de paso el despacho de servicios relacionados con aquél.

Este Ministerio, ha resuelto:

1.º Los Centros oficiales, Asociaciones, Entidades y Organismos que tienen consignadas a su favor en el Presupuesto subvenciones con partidas fijas y determinadas, solicitarán la expedición de libramientos para el abono de aquéllos, concretando la provincia donde habrán de realizarlos

y el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el mandamiento de pago, y a la petición habrán de unir inexcusablemente certificación de la Sección Administrativa provincial de Enseñanza primaria o de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, según corresponda, que acredite haber rendido la cuenta de la aplicación de la subvención del pasado año de 1943. La Subsecretaría y Direcciones generales, a la vista de la solicitud y certificación mencionadas, circularán sin otro trámite las Ordenes para interesar de la Ordenación central de pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), la expedición de los oportunos libramientos "en firme", salvo los casos en que la Ley de Presupuestos, disponga lo sea en el concepto de "a justificar", haciendo constar en las Ordenes la existencia concreta del crédito en el Presupuesto.

2.º La tramitación de concesiones con cargo a los créditos globales de subvenciones consignadas en el capítulo III, artículo 4.º, que a continuación se detallan, corresponde a la Sección de Contabilidad y Presupuestos: Grupo 1.º, Ministerio y Subsecretaría; concepto 1.º, subconcepto 3.º, primero y segundo.

Grupo 3.º, Dirección general de Enseñanza media; concepto 1.º; subconcepto 1.º, créditos globales de 150.000 y 87.100 pesetas.

Grupo 4.º, Dirección General de Enseñanza profesional y técnica; concepto 2.º.

Grupo 5.º, Dirección General de Enseñanza primaria; concepto 2.º, subconcepto primero, segundo y tercero; concepto 4.º, subconcepto 3.º y concepto 5.º.

Grupo 6.º, Dirección General de Bellas Artes; concepto 5.º, subconcepto 1.º.

Grupo 7.º, Dirección General de Archivos y Bibliotecas; conceptos 8.º y 10.º.

A base de las Ordenes Ministeriales de concesión, la Subsecretaría y Direcciones generales, interesarán de la Ordenación Central de pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), la expedición de los correspondientes libramientos "en firme", acompañando copias autorizadas del informe emitido por la Intervención General de la Adminis-



tración del Estado de la Delegación de la misma, en este Ministerio y de la Orden de concesión. Estas subvenciones podrán otorgarse en virtud de facultad discrecional por Orden Ministerial o atendiendo solicitudes que se documentarán para acreditar la existencia del servicio que se presta, concretando las subvenciones del Estado recibidas anteriormente y de las que se responderá haber rendido las cuentas correspondientes.

3.º No obstante hacerse las concesiones y libramientos "en firme", los beneficiados vienen obligados a rendir cuenta anual justificada, de la aplicación dada a la subvención. Las cuentas se examinarán y aprobarán por las Secciones Administrativas provinciales de Enseñanza primaria, quedando archivadas en las mismas, a disposición de este Ministerio, y para revisar en las visitas oficiales de inspección. Las que correspondan a libramientos realizados en Madrid, se examinarán y archivarán en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, correspondiendo la aprobación a la Subsecretaría y Direcciones Generales.

4.º Cuando la petición de libramiento se refiera a consignación anual indivisible, se enviará a la Central de Pagos, con aquélla, un duplicado, y si la consignación ha de fraccionarse en semestres o trimestres se acompañará a cada Orden las copias que corresponda.

5.º Los libramientos "a justificar" cuando la concesión corresponda abonarla por semestres o trimestres los perceptores cuidarán rendir la cuenta rápidamente, y, desde luego, sin rebasar el plazo reglamentario de noventa días, ya que para la expedición de los libramientos sucesivos durante el ejercicio, será requisito indispensable haber rendido la cuenta del libramiento anteriormente realizado.

6.º Las cuentas correspondientes a libramientos expedidos en el concepto de "a justificar", habrán de ser rendidas en el plazo de noventa días, que fija el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 y la prórroga de aquél solo podrá obtenerse del Ministerio de Hacienda, conforme el artículo 8.º de la Ley de 30 del pasado mes de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 31) y al término justo del mencionado plazo o antes de vencer éste, serán depositadas en pliego certificado en Correos y dirigidas a este Ministerio, las cuentas de los cuentadantes que correspondan a Centros y Organismos oficiales y consignándose el envío en el registro de salida de la dependencia y respaldando el resguardo de Correos por el Jefe de aquéllos, para concretar las cuentas enviadas en el pliego certificado, datos estos que habrán de comprobarse en las visitas de inspección. Las que se refieren a Entidades y Organismos particulares, habrán de entregarse dentro del referido plazo en la Sección Administrativa provincial de Enseñanza primaria, que facilitará el correspondiente recibo reseñando la cuenta o cuentas entregadas y la referida Sección la cursará a este Ministerio en el plazo de tercer día. Los cuentadantes oficiales y particulares cuyos libramientos se

realizaren en esta capital, ingresarán las cuentas en el Registro General de este Ministerio, recogiendo el oportuno resguardo que detallarán las cuentas recibidas.

7.º La falta de rendición de cuentas dentro del plazo señalado, motivará el reintegro al Tesoro del importe del libramiento y el retraso en los ingresos o en la presentación de aquéllas podrá dar lugar a la exigencia de intereses de demora. La reincidencia en estas faltas podrá ser corregida con la destitución de los habilitados que la produzcan.

8.º Para cumplimentar disposiciones de la Intervención General de la Administración del Estado se cuidará de que en toda cuenta original figure también la carta o cartas de pago originales, de los ingresos o reintegros al Tesoro, uniéndose copia autorizada y reintegrada en forma de las mismas a los ejemplares duplicado y triplicado de las cuentas. Se unirá también a ésta, copia autorizada de la Orden de aprobación a que se refiere las cuentas. Se advierte que los saldos o residuos que se daten en las cuentas para las sucesivas habrán de justificarse con los reintegros de aquéllos al Tesoro, que serán librados de nuevo si así procediera.

9.º En todo servicio que directa o indirectamente tenga relación con los gastos presupuestarios, incluso corridas de escalas, nombramientos numerados, etc., se tramitará por las Secciones de este Ministerio el correspondiente expediente, donde bajo la responsabilidad de los que lo tramitan habrá de consignarse que el gasto o el nombramiento responde a las respectivas plantillas o consignaciones autorizadas en el presupuesto, siendo personalmente responsables si no han hecho la oportuna indicación en el expediente de todo gasto que se realice por exceso o sin existencia de crédito. Las Secciones al cumplimentar los acuerdos, tendrán especial cuidado de reseñar en las Ordenes los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y por la Intervención General de la Administración del Estado o por su Delegación en este Ministerio, concretando las fechas de ambos dictámenes y del propio modo enviarán el reglamentario traslado de los acuerdos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, acompañando el que corresponda a la Ordenación Central de Pagos, por duplicado, en unión de copia, también duplicada, y autorizada del informe emitido por la mencionada Intervención General o su Delegación en este Departamento, al objeto de que al formularse por aquélla la petición de libramiento se acompañe el traslado y copia referidos.

10.º En los expedientes que por su índole económica, las Secciones o dependencias centrales cursan a la de Contabilidad y Presupuestos y que ésta envía a la Intervención General de la Administración del Estado, o Delegación de ésta, acompañarán, a la vez, extendidas sin fecha, la correspondiente Orden Ministerial y minuta respectiva para que al aprobar el expediente se autorice la resolución y de esta forma al recibir de la Sección de Contabilidad y Presupuestos la Sección o dependencia de origen pueda cumplimentar el servicio y circular las Ordenes en un plazo que no exceda de tres días, todo ello en be-

neficio de la rapidez de aquél. Ninguna Sección podrá enviar a la de Contabilidad y Presupuestos documentación alguna bajo sobre, sino únicamente por medio de índice.

11.º Los Jefes de los Centros y dependencias Centrales, Provinciales y Locales, participarán dentro del corriente mes de enero, a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, el nombre y dos apellidos del Habilitado a favor del cual han de expedirse durante el presente ejercicio cuantos libramientos les correspondan.

12.º Los Directores de las Escuelas privadas enteramente gratuitas y que sustituyen a Escuelas Nacionales que aspiren a subvención con cargo al crédito de 3.000.000 de ptas. con signado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero de la vigente Ley de Presupuestos presentarán la solicitud y certificaciones que detallan las Ordenes Ministeriales publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de primero de agosto y 4 y 30 del pasado diciembre, en la Inspección profesional de enseñanza primaria de la respectiva provincia, las cuales, con su informe, las elevarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria en un plazo que en ningún caso podrá exceder de quince días.

13.º Las Inspecciones profesionales de enseñanza primaria cumplimentarán las Ordenes dictadas por este Ministerio en 1943 en las concesiones de subvenciones correspondientes al servicio de Colonias Escolares, enviando dentro del corriente mes el informe entonces pedido para que, examinado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, se disponga la unión del mismo a las cuentas correspondientes.

14.º Los cheques contra la cuenta corriente de servicios "a justificar" que expidan los pagadores provinciales contra el Banco de España, además de su firma, precisarán la del Jefe o Director del Centro o Dependencia a que se refiera el servicio. Las cuentas de servicios "a justificar" o para librar "en firme", además de la documentación que vienen aportando, unirán certificación del Jefe o Director del Centro o Dependencia que se hicieron cargo del mobiliario o material figurado en las cuentas y que queda anotado en el inventario del establecimiento si se trata del inventariable, y tratándose de obras se acompañará certificación igualmente del Jefe o Director del servicio acreditativo de haberse realizado aquéllas en debida forma y conforme al proyecto y presupuestos aprobados.

15.º Para la debida regularidad del servicio no sólo en este Departamento sino también en la utilización de los recursos y despachos, por la Ordenación Central de Pagos, las Secciones de este Ministerio formularán inmediatamente los reglamentarios expedientes para la aplicación de los créditos globales en forma de que puedan disponerse los libramientos por trimestres o, a lo sumo, uno para el primer semestre y en los meses de julio y octubre los del tercero y cuarto trimestres, respectivamente.

16.º El Jefe superior de Administración y de la Sección de Contabilidad y Presupuestos, por razón de su cargo, vigilará y se afanará con el

personal a sus órdenes, por la mejor y debida aplicación del presupuesto de gastos, impidiendo toda transgresión, y, a estos efectos, se le reconocerá como Inspector general de Servicios administrativos y económicos y, como tal, podrá dirigirse directamente a todos los Jefes y Directores de los Centros y establecimientos con motivo del cumplimiento de la misión que se le tiene confiada, quedando aquéllos obligados a facilitarle cuantos datos requiera y en las visitas que realice a cumplimentar lo que encarezca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.—  
Ibáñez Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

## JUZGADOS

### DE PRAVIA

Don Amador Ramírez Fernández, Juez accidental de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto, que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cita a Antonio Gómez, de 23 a 24 años, que se dice vive en Oviedo, en una Taberna de una viuda, en la parada del tranvía, próximo al Matadero, en donde no fué hallado, para que dentro de quinto día, comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración en el sumario número 32 del año último, por sustracción, contra Bonifacio Rodríguez Castedo.

Pravia, a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—  
Amador Ramírez.—El Secretario, Basilio Serra.

## REQUISITORIAS

FERNANDEZ GARCIA Rafael, de 38 años de edad, de profesión empleado, hijo de Rafael y Bernarda natural de Gijón, partido de idem, provincia de Oviedo, vecino de Asturias, habiendo tenido su último domicilio en la Coruña, calle de José Lombardero número 178; procesado en sumario que con el número 300 de 1943, se le sigue en el Juzgado de Instrucción del distrito del Instituto de La Coruña; comparecerá ante el mismo dentro del plazo de diez días, con objeto de ser reducido a prisión, notificado del auto de procesamiento e indagado, previniéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

GONZALEZ GUTIERREZ Manuel, hijo de Jesús y Serfina, residentes en Turón, Asturias, natural de Turón, Ayuntamiento de idem, provincia de Asturias, vecino en Turón, Juzgado de primera instancia de Turón, nació el día 22 de julio de 1918, de oficio minero, de 24 años de edad, estado soltero, fué filiado por la Jefatura de Milicias de León; se presentará ante el Capitán de Artillería don Abundio Merino Rubio, Juez instructor del Juzgado militar número 4 de los de la plaza de Logroño, sito en la Audiencia provincial, en el plazo máximo de 15 días a partir de la publicación del presente.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial